

**FLASH FISCAL****La AEAT cada vez más cerca: El nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información (SII)**

Barcelona, 23 de Febrero de 2017

El pasado 6 de diciembre de 2016 se aprobó el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido a los efectos de implantar el sistema de información inmediato del IVA (en adelante, **SII**) cuya entrada en vigor será en fecha 1 de julio de 2017.

El sistema SII consiste en la remisión inmediata de los registros de facturación a través de la Sede electrónica de la AEAT, incrementándose la información a facilitar a la AEAT por parte de los contribuyentes así como la frecuencia de remisión de la información casi en tiempo real.

Principalmente, esta reforma afectará a todos aquellos sujetos pasivos obligados a presentar liquidaciones mensuales, como son las Grandes empresas (facturación superior a 6.010.121,04 € en el año anterior), las empresas inscritas en el REDEME (devolución mensual del IVA) y aquellas que tributen en el Régimen especial de grupos de entidades a efectos de IVA, las cuales suponen el 80% de la facturación por IVA en España.

Como contrapartida a esta nueva obligación se establecen medidas para simplificar las obligaciones formales de los sujetos pasivos obligados al SII como son la ampliación de 10 días del plazo para la presentación del modelo 303 (autoliquidación del IVA) y la supresión de los modelos 390 (resumen anual del IVA) y 347 (declaración de operaciones con terceros).

Asimismo, en fecha 6 de febrero de 2017, se ha publicado el Proyecto de Orden por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registros del IVA a través del sistema SII. Mediante el mencionado proyecto se modificará el modelo 036 relativo a censos y los modelos 390, 303 y 322 relativos al IVA así como también, se detallará la información exacta y las claves para identificar las operaciones a consignar en los libros registro a través del sistema SII.

A continuación se analizan los aspectos más destacados a tener en cuenta para una correcta planificación de los cambios administrativos y tecnológicos necesarios para una correcta transición al SII.

**¿Quién estará obligado al SII?**

Estarán obligados al SII los empresarios y profesionales que estén inscritos en el REDEME, las grandes empresas (facturación superior a 6.010.121,04 € en el año anterior) y los contribuyentes que apliquen el régimen especial de grupos de IVA.

Asimismo, también lo podrán utilizar los contribuyentes que de forma voluntaria ejerzan dicha opción a través del modelo 036, durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en que debe surtir efecto.

Excepcionalmente, para el período impositivo 2017, dicha opción deberá realizarse durante el mes de junio de 2017. El ejercicio de la opción por el SII implica el mantenimiento de la misma durante un periodo mínimo de un año.

**¿Qué Información se deberá facilitar a través del SII:**

Mediante el SII se exige la llevanza a través de la sede electrónica de la AEAT de los siguientes libros registro:

- Libro registro de facturas expedidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

La información a proporcionar por parte del contribuyente es mucho más amplia que antes de la aprobación del sistema SII. A efectos comparativos, a continuación se detalla la información a facilitar a través del nuevo sistema y la información que debía consignarse en los libros registro con anterioridad a la entrada en vigor del SII.

**a) Libro registro de facturas expedidas:**

INFORMACIÓN A PROPORCIONAR	RÉGIMEN ANTERIOR/TRANSITORIO	SISTEMA SII
Nº y serie	✓	✓
Fecha de expedición	✓	✓
Identificación destinatario	✓	✓
Base imponible	✓	✓
Tipo IVA (o IVA incluido)	✓	✓
IVA repercutido	✓	✓
Regímenes especiales	✓	✓
Tipo factura (normal, simplificada o rectificativa)	X	✓
Rectificación Registral	X	✓
Descripción de operación	X	✓
Identificación de las facturas rectificadas o modificaciones (facturas rectificativas)	X	✓
Identificación de la factura sustituida o modificaciones (facturas sustitutivas)	X	✓
Regímenes especiales (Agencias de viaje, REBU, RECC, grupo de entidades, oro de inversión)	X	✓
Periodo de liquidación	X	✓
Operación exenta / no sujeta	X	✓
Facturación por destinatario	X	✓
Inversión del sujeto pasivo	X	✓
Periodo de liquidación	X	✓
Acuerdo AEAT facturación	X	✓
Operaciones con trascendencia tributaria	X	✓

**Libro registro de facturas recibidas:**

INFORMACIÓN A PROPORCIONAR	RÉGIMEN ANTERIOR/ TRANSITORIO	SISTEMA SII
Nº y serie	✓	✓
Fecha de expedición	✓	✓
Fecha de operación	✓	✓
Identificación expedidor	✓	✓
Base imponible	✓	✓
Tipo IVA (o IVA incluido)	✓	✓
IVA soportado (en el nuevo sistema, únicamente el IVA deducible del periodo de liquidación)	✓	✓
RECC	✓	✓
AIB	✓	✓
Inversión sujeto pasivo / Oro Inversión	✓	✓
Rectificación Registral	X	✓
Descripción de la operación	X	✓
Regímenes especiales (Agencias de viaje, REBU, RECC, grupo de entidades, oro de inversión)	X	✓
Facturación por destinatario	X	✓
Inversión del Sujeto pasivo	X	✓
Periodo de liquidación	X	✓
Fecha contable y nº DUA (Importaciones)	X	✓
Operaciones con trascendencia tributaria	X	✓

A efectos de hacer más fácil la adaptación al nuevo sistema, se establece un régimen transitorio en virtud del cual la información a aportar relativa al periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017 será idéntica a la información que se recogía mediante los libros registro, si bien se deberá remitir por vía telemática mediante el sistema SII antes del 1 de enero de 2018.

Por lo que se refiere al libro registro de bienes de inversión sólo deberán llevarlo los sujetos sometidos a la regla de prorrata y, en cuanto al libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias deberá incluir las operaciones relativas al envío o recepción de bienes para la realización de informes periciales, entre otros. Es importante recordar que las adquisiciones y entregas intracomunitarias de bienes habituales deberán constar en el Libro registro de facturas recibidas y expedidas, respectivamente.

**Plazos para el suministro de información:**

Una de las principales novedades es que el suministro de la información sobre las facturas se efectuará prácticamente en tiempo real, así, los sujetos pasivos acogidos al SII están obligados a aportar la información anterior a través de la Sede electrónica de la AEAT en los plazos siguientes:

- **Facturas Expedidas:** el plazo de remisión de la información relativa a las facturas expedidas es de cuatro días naturales desde la **expedición de la factura**, salvo que sean expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso, dicho plazo será de ocho días, pero siempre antes del día 16 del mes siguiente a aquel que se hubiera producido del devengo del impuesto.

- **Facturas Recibidas:** el plazo de remisión de la información relativa a las facturas recibidas es de cuatro días naturales desde la fecha que se produzca el **registro contable de la factura** o el DUA y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se hayan incluido las operaciones.
- **Bienes de Inversión:** la información relativa al libro registro de Bienes de Inversión deberá remitirse dentro del plazo de presentación del último período de liquidación (30 de enero).
- **Determinadas Operaciones Intracomunitarias:** el plazo para comunicar las operaciones intracomunitarias es de cuatro días naturales desde el momento de inicio de expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de recepción de los bienes.

Se excluyen del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales. En consecuencia, se computan los festivos de las Comunidades Autónomas y Locales como días hábiles.

Para facilitar la transición al SII se ha establecido un régimen transitorio para el segundo semestre del año 2017 (período entre el 1 de julio hasta el 31 de diciembre 2017), en virtud del cual el plazo para remisión electrónica de la información se amplía a ocho días naturales.

También se ha establecido un régimen transitorio para el primer semestre de 2017 (período entre el 1 de enero a 30 de junio 2017), en virtud del cual los sujetos pasivos que apliquen el SII desde el 1 de julio de 2017 estarán obligados a remitir los registros de facturación generados hasta el 30 de junio 2017 antes del 1 de enero de 2018.

#### ¿Cómo se ha de enviar la información?

El sistema SII se ha organizado de tal forma que la información se podrá enviar mediante dos vías: la vía telemática mediante Servicios Web basados en el intercambio de ficheros XML o bien, en el caso de sujetos pasivos que realicen pocas operaciones o en caso de supuestos de remisión de facturas concretas de forma aislada, a través de un formulario disponible en la web de la AEAT.

#### Medidas destinadas a compensar la carga administrativa

Si bien la implantación del nuevo sistema incrementa la carga administrativa de los contribuyentes, a su vez se adoptan medidas destinadas a compensar este efecto negativo:

1. **Ampliación del plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones** hasta 30 primeros días naturales del mes siguiente al que corresponde el período de liquidación, o hasta el último día del mes de enero.
2. Supresión del **Modelo 347**, a partir del período correspondiente a 2017.
3. Supresión del **Modelo 340** para los sujetos pasivos del REDEME, a partir del período correspondiente a julio de 2017.
4. Supresión del **Modelo 390**, que va a tener lugar mediante Orden Ministerial.
5. Obtención de “**Datos Fiscales**” de los que dispone la Administración que se calificaran como “declarado” o “contrastado” en la propia Sede Electrónica, a los efectos de **reducir errores en las declaraciones** y, en consecuencia, los requerimientos de información.
6. **Reducción del plazo de comprobación** por parte de la Administración, así como también del plazo de comprobación de las **solicitudes de devolución**, agilizando de este modo las devoluciones.

### ¿Cómo afectará esta nueva obligación a las empresas?

A nuestro juicio, las problemáticas que puede suponer la implementación del sistema SII para las empresas son las siguientes:

1. Más fiscalización de las operaciones realizadas por las empresas por la AEAT. Proveedor y cliente deberán introducir los mismos datos ya que en caso contrario, la Administración tributaria cruzando los datos de forma rápida y fácil, podrá detectar las contingencias y en consecuencia, se girarán más requerimientos y comunicaciones para la comprobación de datos.
2. Mayor presión a la gestión administrativa de las empresas que obligará un registro sistemático y puntual de las facturas que puede requerir de una mayor dotación de recursos humanos y técnicos para gestionar el sistema SII.
3. Aunque la administración insiste que en este sistema reducirá los procedimientos de comprobación del IVA, a nuestro entender la mayor información facilitada (ej. Descripción de las operaciones) generará a bien seguro mayor discusión con la administración.
4. Más carga formal para la empresa pues, si bien antes únicamente se debían presentar tres modelos al finalizar el año, ahora se debe transmitir un volumen elevado de información cada cuatro días (ocho para el segundo trimestre de 2017). Esto conllevará más posibilidades de que el contribuyente presente los documentos fuera de plazo y con ello, mayor posibilidad de ser requerido y sancionado.
5. Eliminación de la posibilidad de realizar asientos resúmenes de las facturas simplificadas, ya que deberán tratarse por igual las facturas completas y las simplificadas, tanto en las facturas emitidas como en las recibidas.

### Nuestras recomendaciones para una transición ordenada y sin sobresaltos al SII

Faltan sólo 4 meses para la puesta en marcha efectiva del SII y las empresas deben estar preparadas para su correcta implantación, siendo una buena oportunidad no sólo para revisar sus procesos administrativos sino también la calificación fiscal a efectos de IVA de sus operaciones:

1. Revise sus actividades desde un punto de vista material a efectos de una correcta calificación de las distintas operaciones a efectos del IVA (tipo de operación, inversión del sujeto pasivo, correcta aplicación de los criterios de devengo, etc.)
2. Revise también el cumplimiento de los requisitos formales de las facturas y de su contabilización (menciones que debe incluir la factura, cuando se debe emitir, control formal de las facturas recibidas, etc).
3. Redefina sus procedimientos internos de gestión para afrontar el nuevo sistema SII con la adecuada dotación de los recursos humanos necesarios y forme a las personas encargadas.
4. Parametrice correctamente sus operaciones a declarar y coordine la implantación con su proveedor de programas de gestión.

Por último para cualquier consulta relacionada con el nuevo SII, puede contactar con nosotros a través del correo [flashnews@fornesaabogados.com](mailto:flashnews@fornesaabogados.com)